

ACUERDO N° DE 2021
()

Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil para los Programas de Pregrado de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

El Consejo Superior Universitario de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Estatuto General, Acuerdo 011 de abril 10 de 2000.

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo No. 011 de abril 10 de 2000 - Estatuto General, Artículo 17, literal “e”, dispone como una de las funciones del Consejo Superior Universitario la de “Expedir a propuesta del Rector, los Reglamentos de personal, administrativo, docente, estudiantil...”.

Que el Consejo Académico, mediante Acuerdo No. 019 del 27 de abril de 2021, emitió concepto favorable al proyecto de Acuerdo por el cual se expide el Reglamento Estudiantil para los Programas de Pregrado de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

Que el Consejo Superior Universitario, en sesión **del ----- de 2021**, estudió el proyecto de Acuerdo por el cual se expide el Reglamento Estudiantil para los Programas de Pregrado de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

Que de conformidad con la política de bienestar institucional se continuará Que el proceso de formación –siguiendo las políticas de educación superior– se realiza en el marco de créditos académicos y competencias, por lo que requiere ser reglamentado.

en el fortalecimiento de las estrategias, programas, proyectos y actividades enmarcadas en los ejes de desarrollo humano, promoción socioeconómica, arte y cultura, recreación y deporte, salud, cultura institucional y ciudadana, de manera transversal a la gestión académico-administrativa, en concordancia con los lineamientos nacionales e institucionales, en busca del desarrollo humano integral e **inclusivo**, contribuyendo a la calidad de vida de la comunidad universitaria, así como al fortalecimiento de la **permanencia y graduación estudiantil**.

Que de conformidad con la flexibilidad curricular en concordancia con el MOPEI, se propenderá por el fortalecimiento de las prácticas pedagógicas que permitan el acompañamiento y seguimiento del estudiante en el proceso de formación integral, tanto individual como grupal.

Que, en consecuencia, el Consejo Superior Universitario

ACUERDA

CAPÍTULO I
OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento regula las relaciones entre la Universidad y sus estudiantes y establece las condiciones de ingreso, derecho, deberes, aspectos académicos, evaluaciones, organización y representación estudiantil, régimen disciplinario, incentivos y requisitos de grado.

Artículo 2. Campo de aplicación. Las normas del presente Reglamento se aplican en todas las situaciones académicas en las que se encuentren los estudiantes de la Universidad.

CAPÍTULO II ESTUDIANTES

Artículo 3. Calidad de estudiante. Es estudiante de la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA quien haya sido admitido y tenga la matrícula vigente en alguno de los programas académicos de pregrado en las diferentes modalidades que ofrece la Institución.

Artículo 4. Pérdida de la calidad de estudiante. La calidad de estudiante se pierde de manera transitoria cuando:

1. No se legaliza la matrícula en el respectivo programa, dentro de las fechas establecidas por la Universidad.
2. Hay retiro voluntario y no se solicita la reserva del cupo en el programa respectivo.
3. Se pierde un componente temático por tercera vez.
4. Finaliza el periodo académico.
5. Se pierden tres o más componentes temáticos en el mismo periodo académico.
6. Se mantiene un promedio inferior a tres coma tres (3,3) en dos periodos académicos consecutivos.

La calidad de estudiante se pierde de manera definitiva cuando:

1. Se aprueban todos los componentes temáticos del Plan de Estudios.
2. Cuando así lo determine la aplicación del régimen disciplinario.
3. Se haya cumplido el tiempo máximo reglamentario para obtener el respectivo título, el cual se establece en el artículo 17 del presente reglamento.
4. Se obtiene el título correspondiente.

CAPÍTULO III DERECHOS Y DEBERES

Artículo 5. Derechos. El estudiante tiene derecho a:

1. Participar y tener inclusión en el desarrollo de la vida universitaria dentro de las normas estatutarias y reglamentarias.
2. Al debido proceso.
3. Utilizar adecuadamente los recursos de la Universidad para su formación y aprendizaje.
4. Recibir tutoría, orientación, acompañamiento y asesoría de quienes tienen tal responsabilidad, y evaluar su calidad.
5. Expresarse, asociarse y reunirse con libertad en el marco de los valores institucionales.
6. Participar en las actividades de formación, investigación, proyección social y bienestar universitario ofrecidas por la Institución.
7. Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles, según las normas vigentes.
8. Presentar por escrito solicitudes respetuosas de interés general o particular, académico o administrativo, siguiendo el conducto regular.
9. Recibir trato respetuoso por parte de los miembros de la comunidad universitaria.
10. Recibir información sobre los criterios de evaluación y retroalimentación de los resultados por parte de los docentes.
11. Conocer su calificación antes de que esta sea registrada en el Sistema de Información

Académica. Una vez registrada, tendrá hasta (3) tres días hábiles a partir de la última fecha de digitación de notas establecida en el calendario general de actividades académicas, para solicitar aclaraciones.

Artículo 6. Deberes. Son deberes de los estudiantes:

1. Respetar y honrar a la Universidad comprometiéndose con su desarrollo, engrandecimiento y proyección, en las actividades académicas presenciales o virtuales, dentro y fuera de la Institución.
2. Conocer y cumplir las normas constitucionales, legales y de la Universidad.
3. Observar un comportamiento digno y respetuoso en escenarios internos y externos a la Universidad.
4. Asumir, responsablemente, las actividades académicas de la Universidad y aquellas interinstitucionales que constituyen el currículo de formación.
5. Permanecer informados sobre su situación académica. Al finalizar cada periodo académico, los estudiantes deben verificar las calificaciones definitivas publicadas. En caso de encontrar alguna inconsistencia deben aclararla siguiendo el conducto regular, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a partir de la última fecha de digitación de notas establecida en el calendario general de actividades académicas. Cumplido el término, se dan por notificadas y aceptadas por el estudiante, sin que se realice ninguna modificación después de estas fechas.
6. Identificarse con el carné estudiantil para el ingreso a la Institución y presentarlo para la utilización de los servicios prestados por la Universidad.
7. Dar trato respetuoso a todos los miembros de la comunidad universitaria.
8. Seguir el conducto regular en todos los trámites institucionales.
9. Propender por la conservación y seguridad de los bienes de la Universidad, de la sociedad y del medioambiente.
10. Actuar con ética, respeto, fraternidad y espíritu de servicio.
11. Participar responsable y éticamente en los procesos de evaluación que determine la Universidad.
12. Concurrir regular y puntualmente a las actividades académicas.
13. Responder individual y colectivamente por los daños causados.
14. Conocer, respetar y cumplir los estatutos y reglamentos de la Universidad.
15. Acatar la normatividad vigente relacionada con la propiedad intelectual.
16. Usar los elementos de protección personal y de bioseguridad establecidos en la normatividad vigente.

CAPÍTULO IV

INSCRIPCIÓN, ADMISIÓN Y MATRÍCULA

Artículo 7. Inscripción. Acto mediante el cual el aspirante expresa su intención de ingresar a uno de los programas académicos de pregrado presencial que ofrece la Universidad, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas vigentes.

Parágrafo. Las personas nacionales o extranjeras que hayan culminado sus estudios de educación media en otros países y aspiren a ingresar a los programas de pregrado en las diferentes modalidades, deben presentar: título de bachiller obtenido en el exterior y convalidado en Colombia según normas emanadas del Ministerio de Educación Nacional, además de los requisitos establecidos en el Reglamento de Admisiones.

Artículo 8. No podrán inscribirse en un programa académico:

1. Estudiantes con sanción disciplinaria vigente.
2. Quienes hayan perdido la calidad de estudiantes por bajo rendimiento en dos oportunidades.
3. Quienes hayan iniciado en más de un programa académico sin concluir estudios.

No podrán inscribirse para iniciar nuevamente un programa académico:

1. Quienes hayan perdido la calidad de estudiante por no haber renovado la matrícula en ese programa sin justa causa.
2. Quienes hayan perdido la calidad de estudiante por bajo rendimiento académico.

Artículo 9. Admisiones. Proceso mediante el cual la Universidad selecciona a los aspirantes a los programas académicos de pregrado en las diferentes modalidades que esta oferta. Todo ello, en igualdad de condiciones y sin distinción de raza, género, edad, credo, condición socioeconómica o política, teniendo en cuenta todo lo relacionado con la educación inclusiva y la incorporación de grupos priorizados, previo cumplimiento de los requisitos generales en el marco de la normatividad vigente.

Parágrafo. Para estudiantes extranjeros, en el marco del Programa institucional de Internacionalización, el Reglamento de Admisiones regulará su proceso de admisión y matrícula.

Artículo 10. Proceso de admisión. El proceso de admisión comprende las etapas de inscripción, selección, admisión, matrícula y legalización.

El proceso administrativo de admisión se llevará a cabo conforme a la reglamentación expedida para tal efecto por el Consejo Académico.

Parágrafo 1. En caso de comprobarse falsedad o alteración de la información o de los documentos exigidos al aspirante, la inscripción será anulada.

Parágrafo 2. Cuando se trate de fuerza mayor o caso fortuito demostrable, el Comité de Admisiones evaluará la solicitud de reserva de cupo hasta por dos periodos académicos. En caso de haber cancelado el valor de la matrícula, el aspirante deberá solicitar la devolución del valor inicialmente depositado, de acuerdo con la normatividad institucional vigente.

Artículo 11. Matrícula. Es el acto voluntario por el cual el aspirante admitido por la Universidad adquiere la calidad de estudiante en un programa académico de pregrado en las diferentes modalidades; al legalizar la matrícula, se compromete a cumplir el Reglamento Estudiantil y las demás disposiciones vigentes en la Institución.

Parágrafo 1. Los aspirantes admitidos deben matricularse dentro de las fechas establecidas en el calendario de admisiones de la Universidad. En caso de que algún aspirante, sin justa causa, no se matricule en tales fechas, perderá el derecho. La Universidad podrá llamar a quien le sigue en puntaje después del último aspirante admitido, si fuera el caso. El pago del valor correspondiente a la matrícula, dentro de los plazos establecidos, es uno de los elementos para el perfeccionamiento del proceso.

Parágrafo 2. En caso de comprobarse fraude en los documentos se pierde la calidad de estudiante y se cancela la matrícula.

Parágrafo 3. El estudiante que cursó y aprobó los componentes temáticos del plan de estudios y

tiene pendiente el trabajo de grado, contará con un periodo de gracia máximo de un año para cumplir con este requisito sin incremento de los derechos pecuniarios correspondientes, en concordancia con los parágrafos 1 y 2 del Artículo 94

Artículo 12. El estudiante matriculado en primer nivel es aquel admitido, por primera vez, que inicia su formación académica en el programa sin ser repitente, de reingreso o transferencia.

Parágrafo 1. El estudiante que se matricula por primera vez debe presentar los documentos establecidos en el Reglamento de Admisiones vigente.

Parágrafo 2. El estudiante que inscribe electivas de complementación integral deberá realizar el proceso conforme a la normatividad vigente.

Artículo 13. El proceso de matrícula se reglamenta mediante resolución rectoral.

Artículo 14. El valor de los derechos de matrícula es fijado mediante Acuerdo expedido por el Consejo Superior Universitario.

Parágrafo 1. El valor de la matrícula se puede reembolsar a los estudiantes por motivos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente soportado, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, previo concepto del Consejo de Facultad hasta antes del registro de notas de la primera evaluación parcial.

Parágrafo 2. En caso de fuerza mayor o caso fortuito debidamente soportado, se puede transferir el valor de la matrícula para el siguiente periodo académico.

Artículo 15. El estudiante debe renovar la matrícula en cada periodo académico, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para tal fin, dentro de las fechas establecidas por la Universidad en el calendario general de actividades académicas.

Artículo 16. Cuando un estudiante no puede continuar en la Universidad, debe informar por escrito acerca de su retiro al Consejo de Facultad.

Parágrafo. Al estudiante que legaliza su retiro, se le cancelarán en el Sistema de Información Académica los componentes temáticos inscritos en el periodo en que estaba matriculado.

Artículo 17. Para estudiantes regulares y de transferencia externa, el tiempo máximo para la obtención del correspondiente título en un programa de pregrado, a partir de su primera matrícula académica en la Universidad, podrá ser de hasta un cincuenta por ciento (50%) más del número de periodos académicos consecutivos que contemple el plan de estudios vigente.

Parágrafo 1. Para estudiantes de transferencia interna a otro programa académico de pregrado, el tiempo máximo para la obtención del correspondiente título será el equivalente a dos (2) veces el número de periodos académicos consecutivos que contemple el plan de estudios vigente del programa inicial.

Artículo 18. Carné estudiantil. El carné es un documento único, personal e intransferible que identifica al estudiante como miembro de la comunidad universitaria.

Artículo 19. El carné tiene vigencia por un periodo académico. El estudiante debe refrendarlo al legalizar la matrícula en el programa respectivo.

Parágrafo. En caso de no identificarse con el carné, el ingreso del estudiante se registrará por los procedimientos establecidos.

Artículo 20. En caso de pérdida del carné, el estudiante debe tramitar su correspondiente duplicado de acuerdo con la normatividad vigente, en un tiempo no superior a diez (10) días hábiles posteriores a la pérdida del documento.

Parágrafo 1. El costo del duplicado del carné es el establecido por la Universidad.

Parágrafo 2. En caso de deterioro del carné debido a características de elaboración, este no tendrá costo.

Artículo 21. El uso fraudulento del carné se sancionará de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, sin perjuicio de iniciar las demás acciones a que haya lugar.

CAPÍTULO V

TRANSFERENCIAS, HOMOLOGACIÓN, DOBLE TITULACIÓN Y DOBLE PROGRAMA

Artículo 22. Transferencia. Ingreso, al mismo nivel de formación, de un aspirante que proviene de otro programa de pregrado presencial afín de la Universidad o de otras instituciones educativas nacionales o extranjeras, reconocidas legalmente y/o convalidadas por el Ministerio de Educación Nacional, siempre y cuando no haya perdido la calidad de estudiante en la institución de procedencia por razones de orden disciplinario.

Transferencia interna. Cambio de un estudiante de un programa de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca a otro programa afín; este no debe poseer la condición de graduado y, en caso de haberse retirado de la Institución, debe cumplir con un máximo de dos semestres desde su retiro de la Institución. Este proceso se puede realizar, de igual modo, con egresados de un programa tecnológico o profesional de la Universidad que deseen continuar con otro programa tecnológico o profesional que sea afín.

Transferencia externa. Ingreso de un aspirante que proviene de otras instituciones educativas nacionales o extranjeras de educación superior, reconocidas legalmente y/o convalidadas por el Ministerio de Educación Nacional o el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), según corresponda.

Parágrafo. La solicitud de transferencia se presenta al Comité de Currículo del Programa respectivo, acompañada de los documentos establecidos en el Reglamento de Admisiones previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas vigentes.

Artículo 23. Homologación. Se entiende por homologación la aceptación de componentes temáticos que han sido cursados y aprobados en programas académicos de la Universidad o en instituciones de educación superior nacionales o extranjeras debidamente reconocidas y/o convalidadas por el Ministerio de Educación Nacional, que tengan similitud en contenidos temáticos y equivalencia en el número de créditos académicos, de acuerdo con el plan de estudios vigente.

Existen dos modalidades para la homologación:

1. **Homologación interna.** El estudiante de programas académicos de la Universidad podrá realizar homologación interna de los componentes temáticos de otros programas cursados y aprobados, que tengan similitud en contenidos temáticos y equivalencia en el número de

créditos académicos, de acuerdo con el plan de estudios de pregrado vigente.

También se considera homologación interna cuando el estudiante que culmine un programa de tecnología opte por continuar su formación en un programa profesional que así lo contemple, sin que haya superado dos (2) años de haber obtenido el título y de acuerdo con el estudio de equivalencias de contenidos realizado en el Consejo de Facultad.

Parágrafo. En la homologación interna se acoge la nota mínima aprobatoria de tres coma cero (3,0).

2. **Homologación externa.** Aquella que se realiza por la aceptación de componentes temáticos que han sido cursados y aprobados en programas académicos de instituciones de educación superior nacionales o extranjeras debidamente reconocidas y/o convalidadas por el Ministerio de Educación Nacional, que tengan similitud en contenidos temáticos y equivalencia en el número de créditos académicos, de acuerdo con el plan de estudios vigente.

Parágrafo 1. La calificación mínima aprobatoria para homologación externa es de tres coma cinco (3,5). La nota definitiva del componente temático homologable es la calificación aceptada por el Consejo de Facultad como equivalente y se registra con el nombre de la asignatura del plan de estudios del programa académico que ofrece la Universidad.

Parágrafo 2. El Decano de la respectiva facultad informará la calificación de los componentes homologados tanto al estudiante como a las oficinas de Admisiones, Registro y Control, y Planeación, Sistemas y Desarrollo para la correspondiente inclusión en el Sistema de Información Académica.

Parágrafo 3. También se entiende como homologación externa, el proceso que posibilita el tránsito entre los distintos niveles de formación y ofertas educativas, tal como lo define el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 24. Estudio de homologaciones. El Comité de Currículo realizará el estudio de homologación para decisión del Consejo de Facultad en los siguientes casos:

1. Cuando haya modificaciones en el plan de estudios del programa académico.
2. Por traslado interno entre modalidades del mismo programa académico.
3. Por solicitud del estudiante matriculado en un programa académico de la Universidad, y que haya cursado componentes temáticos o electivas en la Universidad o en otra institución nacional o extranjera de reconocida trayectoria y/o convalidada por el Ministerio de Educación Nacional.
4. Por solicitud del estudiante matriculado en un programa académico de la Universidad para cursar un componente temático en otro programa con similitud en contenidos temáticos y equivalencia en el número de créditos académicos, de acuerdo con el plan de estudios.
5. Por movilidad estudiantil en el marco del Programa Institucional de Internacionalización, cuando han sido aprobados los componentes temáticos en instituciones de educación superior nacionales o extranjeras.

Artículo 25. Doble programa. Los estudiantes de pregrado podrán obtener un segundo título de pregrado en la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, de conformidad con la reglamentación expedida por el Consejo Superior Universitario.

Artículo 26. Doble titulación. El estudiante de la Universidad podrá optar a doble titulación en

sus diferentes modalidades, de conformidad con la reglamentación expedida por el Consejo Superior Universitario.

Artículo 27. Coterminal. Como parte de las modalidades de grado, el estudiante podrá cursar y aprobar el primer semestre o nivel de un posgrado ofertado por la Universidad, de acuerdo con la reglamentación específica de los programas académicos.

CAPÍTULO VI INSCRIPCIÓN DE COMPONENTES TEMÁTICOS

Artículo 28. Inscripción de componentes temáticos. Es el proceso mediante el cual los estudiantes, una vez realizada la matrícula financiera, inscriben en el Sistema de Información Académica los componentes temáticos que cursarán en el periodo académico, en las fechas señaladas para realizar esta actividad. En la inscripción se debe tener en cuenta el máximo de créditos permitidos institucionalmente, así como los prerrequisitos correspondientes, y se podrá inscribir componentes temáticos de diferentes semestres.

Parágrafo. Si un estudiante tiene un promedio igual o superior a cuatro coma tres (4,3), puede solicitar al Consejo de Facultad la autorización para cursar hasta 20 créditos durante el semestre.

Artículo 29. Cancelación. Si un estudiante ha inscrito un componente temático y decide no cursarlo debe cancelarlo durante las cuatro primeras semanas después de iniciadas las clases. Para el caso de las prácticas se deben cancelar durante las dos primeras semanas.

CAPÍTULO VII ASISTENCIA

Artículo 30. Asistencia programas presenciales. La asistencia puntual a las sesiones presenciales es obligatoria y debe ser registrada por el respectivo docente. Por cada hora de inasistencia al trabajo presencial, se registra una falla.

Parágrafo 1. La no asistencia igual o superior al quince por ciento (15%) de las horas de clase presenciales es causa de pérdida del componente temático. La calificación definitiva en estos casos es de cero coma cero (0,0) y el estudiante debe repetir el componente temático.

Parágrafo 2. La asistencia a la tutoría académica para los programas presenciales es voluntaria.

Artículo 31. Asistencia programas a distancia y virtuales. La asistencia en programas con modalidad distancia o virtual se mide con la participación en sesiones virtuales, presenciales, sincrónicas o asincrónicas, según el cronograma establecido.

Parágrafo. La asistencia a la tutoría presencial para los programas en la modalidad distancia es obligatoria.

Artículo 32. Tres (3) componentes temáticos perdidos por fallas ocasionan la pérdida del semestre o nivel.

Artículo 33. En caso de inasistencia por fuerza mayor o caso fortuito, según lo contemplado en la ley, el estudiante puede presentar las evaluaciones y los trabajos efectuados en los componentes temáticos que está cursando, previa justificación escrita, dentro de los tres días hábiles siguientes al reintegro a las actividades académicas. Estos casos serán resueltos por la coordinación o dirección del programa, en consenso con el/los docente(s).

Parágrafo 1. Los casos de inasistencia por fuerza mayor o caso fortuito, contemplados en la ley y debidamente probados en la instancia correspondiente, deberán ser presentados a la coordinación o dirección del programa respectivo dentro de los tres días hábiles siguientes al reintegro a clase, y las fallas no se registran. En caso de inasistencia superior a veinte (20) días calendario se deberá solicitar aplazamiento de semestre.

Parágrafo 2. En caso de inasistencia a evaluaciones finales, por fuerza mayor o caso fortuito, el estudiante debe tramitar la presentación de evaluaciones supletorias.

CAPÍTULO VIII

ASPECTOS ACADÉMICOS Y EVALUACIONES

Artículo 34. Aspectos académicos. Los aspectos académicos son aquellos relacionados con los procesos de enseñanza-aprendizaje y sus modos de evaluación, los cuales son regulados por el Comité de Currículo, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 35. Plan de Estudios. Contempla los componentes temáticos estructurados en créditos académicos, los cuales corresponden al desarrollo de competencias. Dichos componentes están sujetos a actualizaciones periódicas.

Artículo 36. Evaluaciones. La evaluación es el proceso continuo y permanente, cuyo fin es evidenciar y valorar los resultados de aprendizaje del estudiante, con base en las competencias requeridas en cada uno de los programas académicos. Esta permite cualificar y cuantificar el avance de los logros o desempeños obtenidos.

Artículo 37. Pruebas evaluativas. Evaluaciones objetivas, formativas, escritas, orales, trabajos en grupo o individuales, ensayos, informes, prácticas u otra estrategia pedagógica que el docente considere adecuada para el cumplimiento de los objetivos del programa en el componente temático, que conlleve al desarrollo de las competencias requeridas en el ejercicio profesional, mediante seguimiento del desempeño académico del estudiante. Las pruebas evaluativas pueden ser:

1. **Parciales.** Pruebas que se aplican a los estudiantes durante el periodo académico para evaluar su desempeño, las cuales se orientan al logro de competencias específicas.
2. **Finales.** Pruebas que deben presentar los estudiantes al término del periodo académico, las cuales cubren la totalidad del contenido programático.

Parágrafo. Para presentar la evaluación final, el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos: tener un promedio no inferior a dos coma cero (2,0) en las evaluaciones parciales y no haber superado el límite de fallas permitidas.

3. **Supletorias.** Pruebas que reemplazan la evaluación final, cuando esta no se presenta en la fecha fijada, por razón de fuerza mayor o caso fortuito.

Parágrafo. Para presentar la prueba supletoria, el estudiante debe hacer la solicitud por escrito, adjuntando la correspondiente justificación, y cancelar los derechos pecuniarios. Las pruebas supletorias son autorizadas por la dirección o coordinación del programa y tienen el mismo valor porcentual de la evaluación final.

4. **Validación.** Prueba que se aplica a un estudiante, por una sola vez y sin prueba adicional, en

un componente temático que contempla el Plan de Estudios, para conocer las competencias que posee con respecto a este, con el objeto de ser eximido de cursarlo. En caso de pérdida de la prueba, el estudiante debe inscribir, matricular y cursar el componente temático en calidad de repitente.

Parágrafo 1. Cada programa académico determina los componentes temáticos validables, los cuales tienen como calificación mínima aprobatoria tres coma cinco (3,5); esta nota se incluye en el cómputo del promedio ponderado correspondiente al periodo académico, que forma parte del historial académico del estudiante.

Parágrafo 2. Para validar un componente temático se requiere tener matrícula vigente, verificar que este tenga carácter de validable y cancelar los derechos pecuniarios correspondientes.

Parágrafo 3. Procedimiento de validación. Los estudiantes que deseen validar uno o varios componentes temáticos deben presentar solicitud al Comité de Currículo, únicamente dentro de las fechas establecidas en el calendario del programa académico respectivo.

El examen de validación se presenta en la hora y fecha señaladas, y es evaluado por un jurado calificador constituido por el docente del componente temático y el jefe de campo o de área respectivo, quienes determinan la calificación definitiva.

5. Suficiencia. Prueba que se aplica a los estudiantes en algunos programas académicos, como requisito para optar al título, de acuerdo con la reglamentación específica.

6. Preparatorios. Pruebas orales o escritas que un estudiante presenta sobre áreas académicas específicas del conocimiento, establecidas en las normas legales vigentes y en la reglamentación específica de algunos programas, como uno de los requisitos para optar al título.

Parágrafo 1. Cuando un estudiante no asista a una evaluación formativa en la fecha fijada por el docente, debe presentar por escrito la justificación, máximo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de haberse integrado a sus actividades académicas. La coordinación autorizará la presentación de la prueba, si hubiera lugar a ello; de lo contrario, se calificará con Reprobado.

Parágrafo 2. Para el caso del Programa de Derecho, las evaluaciones orales se pueden realizar en presencia de uno o más docentes del área o campo de formación. El estudiante puede solicitar por escrito, previo a la presentación de la prueba, la presencia de un docente como jurado y quien actuará como veedor de esta.

Artículo 38. La calificación definitiva del componente temático para los programas de pregrado en las diferentes modalidades es el resultado de tres momentos de evaluación. Dos evaluaciones parciales, cada una con un valor del treinta por ciento (30%) y una evaluación final, equivalente al cuarenta por ciento (40%), las cuales constituyen el seguimiento del desempeño estudiantil para el logro de las competencias.

Parágrafo 1. Las calificaciones de primer y segundo corte serán el resultado de la sumatoria de un mínimo de tres (3) calificaciones formativas en cada uno y, la del último corte, de un mínimo de dos (2) pruebas evaluativas.

Parágrafo 2. Los docentes deben digitar las calificaciones en el Sistema de Información Académica, previa socialización y retroalimentación de los resultados de la evaluación con los estudiantes. El estudiante debe verificar la calificación en el Sistema de Información Académica

y hacer las aclaraciones respectivas, si hubiera lugar a ello. Para tal fin, tendrá máximo tres (3) días hábiles a partir de la última fecha de digitación de notas establecida en el calendario general de actividades académicas.

Parágrafo 3. Todas las pruebas evaluativas son obligatorias, a excepción de las pruebas de validación, y deben presentarse en las fechas establecidas en el cronograma académico.

Artículo 39. El primer día de clase de cada periodo académico, los docentes informarán a los estudiantes sobre la planificación del componente temático, metodología, porcentajes y criterios de evaluación que estimen pertinentes para el desarrollo de este.

Artículo 40. Si un estudiante pierde uno o dos componentes temáticos, podrá repetirlo(s) en el periodo intersemestral cuando apliquen los requisitos para los cursos de nivelación en la normativa vigente, o en otro periodo académico, de modo que se cumpla con la secuencia temática requerida por el programa académico.

Artículo 41. Cuando, sin causa justificada, un estudiante no presente alguna de las pruebas evaluativas, esta será calificada con cero coma cero (0,0).

Artículo 42. Para la evaluación de las prácticas académicas, preparatorios y pruebas de suficiencia, los estudiantes deben ceñirse a la reglamentación propia del programa.

Artículo 43. La evaluación de las modalidades de trabajo de grado estará determinada por las normas generales de la Universidad y las específicas, según la naturaleza disciplinar de los programas académicos.

CAPÍTULO IX CALIFICACIONES

Artículo 44. En todos los programas académicos, las calificaciones son numéricas desde cero coma cero (0,0) hasta cinco coma cero (5,0), en unidades y décimas. En la calificación definitiva las centésimas se aproximan a la décima superior, si su número es igual o mayor a cero coma cinco (0,5), o no se tienen en cuenta si es inferior.

Artículo 45. Una vez finalizada la evaluación en cada cohorte, los docentes tendrán un plazo máximo de tres días (3) hábiles para entregar en coordinación académica las calificaciones correspondientes al periodo que termina.

Artículo 46. Las pruebas académicas se pueden realizar en forma oral o escrita, mediante trabajo individual o de grupo.

Artículo 47. El registro académico será de cero coma cero (0,0) en los siguientes casos:

Calificación 0,0: componente temático no cursado.

Calificación 0,0: anulación por fraude (cfr. Artículo 50).

Calificación 0,0: cuando no se presentan las evaluaciones (cfr. Artículo 41).

Calificación 0,0: pérdida del componente temático por fallas (cfr. Artículo 30).

Parágrafo. Para programas virtuales y a distancia se registrará calificación cero coma cero (0,0) por no evidenciar desarrollo de actividades mínimo del 80% en plataforma de cada componente.

Artículo 48. La calificación aprobatoria mínima en las evaluaciones es de tres coma cero (3,0), a excepción de las validaciones, cuya calificación aprobatoria mínima es de tres coma cinco (3,5). En cuanto a las prácticas académicas, los preparatorios y las pruebas de suficiencia, la calificación aprobatoria es la establecida en la reglamentación específica de cada programa académico.

Artículo 49. Los estudiantes tienen derecho a solicitar por escrito revisión de las calificaciones parciales ante el docente y, para las evaluaciones finales, podrán pedir un segundo calificador, siguiendo el conducto regular (Docente, Coordinador, Director y Decano), máximo tres (3) días hábiles a partir de la última fecha de digitación de notas establecida en el calendario general de actividades académicas. Una vez terminado el plazo para el reclamo con respecto a las calificaciones, el estudiante las da por aceptadas.

Parágrafo 1. El segundo calificador debe ser un docente del área correspondiente, nombrado por el Comité de Currículo.

Parágrafo 2. Si se designa un segundo calificador, la calificación definitiva de la prueba revisada es el promedio de las dos calificaciones obtenidas. Si la diferencia de las dos calificaciones es de cinco (5) o más décimas, el Comité de Currículo nombrará un tercer calificador, quien, a su juicio, emitirá la calificación definitiva de la prueba revisada.

Artículo 50. Cuando una evaluación es anulada por fraude, se califica con cero coma cero (0,0) y el profesor del componente temático debe informar por escrito a la coordinación del programa académico.

CAPÍTULO X

RESERVA DEL CUPO, PÉRDIDA DEL CUPO, REINGRESO Y READMISIÓN

Artículo 51. Reserva del cupo. El estudiante puede solicitar, durante la carrera, la reserva de cupo hasta por dos (2) periodos académicos, los cuales pueden ser consecutivos. El estudiante debe solicitar ante el Consejo de Facultad la reserva de cupo por situación de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente soportado, hasta antes del registro de notas de la primera evaluación parcial.

Parágrafo 1. De manera discrecional, el Consejo de Facultad aprobará aquellos casos que requieren más de dos periodos, sin sobrepasar los tres periodos académicos.

Parágrafo 2. El reingreso está sujeto a la disponibilidad de cupos y el estudiante debe ceñirse al plan de estudios vigente y demás disposiciones a la fecha del reingreso.

Parágrafo 3. Para aspirantes admitidos por primera vez que no se matriculen en el periodo académico para el cual fueron aceptados, no habrá reserva de cupo, salvo los casos estipulados por la ley, que serán analizados por el Comité de Admisiones.

Parágrafo 4. En caso de que el estudiante no pueda matricularse en el tiempo establecido por la Universidad, podrá solicitar reserva de cupo dentro de los 10 días hábiles siguientes, a partir de la fecha de inicio de clases.

Artículo 52. Pérdida del cupo. Los estudiantes pierden el cupo por:

1. Retirarse antes de concluir el periodo académico sin informar por escrito a la dirección o coordinación del programa.

2. No solicitar la reserva del cupo oportunamente.
3. Reprobar tres (3) o más componentes temáticos.
4. Perder un componente temático por tercera vez.
5. Obtener un promedio ponderado acumulado inferior a tres coma cero (3,0).
6. Suspensión o cancelación de la matrícula como sanción por falta grave y/o gravísima.

Artículo 53. Reingreso. Acto mediante el cual, previa disponibilidad de cupos, el Consejo de Facultad autoriza a un estudiante a matricularse para continuar sus estudios luego de haberlos interrumpido voluntariamente y haber solicitado la reserva del cupo. Este se ceñirá al Plan de Estudios vigente y demás disposiciones a la fecha del reingreso.

Parágrafo 1. Se establece un tiempo máximo de dos (2) periodos académicos para conservar el derecho a solicitar reingreso en el programa académico respectivo.

Parágrafo 2. En el caso del estudiante que, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente probado, se retire sin reservar el cupo, el análisis de su solicitud se hará como un caso de Reingreso.

Artículo 54. Readmisión. Acto mediante el cual el Consejo de Facultad autoriza a una persona a matricularse, después de haber perdido la calidad de estudiante o el cupo. En este proceso se deben tener en cuenta los siguientes requisitos:

1. Solicitar por escrito la readmisión al Consejo de Facultad.
2. Cumplir con las normas vigentes y encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la Universidad.
3. Tener un promedio ponderado acumulado mínimo de tres coma cero (3,0).
4. No haber perdido el cupo por la aplicación del régimen disciplinario
5. No haber suspendido estudios por más de un (1) año.

Parágrafo. En caso de conceder la readmisión a un estudiante, este debe cursar los componentes temáticos correspondientes con la secuencia temática del Plan de Estudios, no exceda el número de créditos aprobados por semestre y haya disponibilidad de cupos.

Artículo 55. El estudiante puede ser readmitido una sola vez durante la carrera y su aceptación estará condicionada a la disponibilidad de cupos y al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior.

Parágrafo. En caso de haber cursado y aprobado más del 70% del total de los créditos académicos del programa, podrá solicitar una segunda readmisión al Consejo de Facultad salvo en los casos en que haya perdido el cupo por causas disciplinarias.

Artículo 56. El estudiante readmitido se ceñirá al Plan de Estudios o secuencia temática y demás disposiciones vigentes en la fecha de la readmisión.

CAPÍTULO XI

ORGANIZACIÓN Y REPRESENTACIÓN ESTUDIANTEL

Artículo 57. Los representantes estudiantiles elegidos para los diferentes cuerpos colegiados de la Universidad llevan la vocería del estudiantado y tienen como función principal velar por los derechos de los estudiantes, promover el cumplimiento de sus deberes y cumplir con las demás funciones que la designación requiera.

Artículo 58. Los representantes estudiantiles no pueden tener vínculo laboral con la Universidad en el momento de su representación.

Artículo 59. En periodo de vacaciones, los representantes estudiantiles en los Consejos de la Universidad siguen facultados para ejercer sus funciones. En dicho periodo, la representación en eventos académicos, culturales o deportivos se puede ejercer mediante la autorización previa del Decano de la facultad respectiva.

Artículo 60. La Universidad reconoce y estimula la existencia de las siguientes representaciones de los estudiantes ante los siguientes cuerpos colegiados:

1. Consejo Superior Universitario.
2. Consejo Académico.
3. Consejo de Facultad.
4. Comité de Bienestar Institucional.
5. Comité de Currículo.
6. Comité Asesor de Estudiantes.
7. Comité de Derechos Humanos.

Artículo 61. Los representantes de los estudiantes de la Universidad son elegidos por votación secreta y universal, de acuerdo con la reglamentación que la Institución establezca para tal efecto y deben cumplir con las correspondientes funciones.

Artículo 62. El estamento estudiantil podrá conformar e integrar órganos de representación estudiantil con el fin de generar y fortalecer espacios de participación a nivel de toda la Universidad, así como de facultades y programas. Cada uno de estos organismos tendrá la función de elaborar su propio reglamento, conforme a las leyes, los estatutos y normas vigentes de la Institución, y hacerlo conocer depositando copia de este ante la Secretaría General de la Universidad.

CAPÍTULO XII ASUNTOS DISCIPLINARIOS

Artículo 63. Los asuntos disciplinarios se enmarcan en la Constitución, Ley y atienden a los principios de reconocimiento de la dignidad humana, legalidad, ejecutoriedad, igualdad, presunción de inocencia, debido proceso, contradicción y cosa juzgada, que se establecerá en el respectivo reglamento disciplinario estudiantil

Parágrafo 1. Los estudiantes solo podrán ser sancionados disciplinariamente por la Universidad, de conformidad con las normas preexistentes a la conducta que se les atribuya y la observancia del debido proceso.

Parágrafo 2. La sanción disciplinaria tiene función preventiva y formativa, con el fin de garantizar el comportamiento ejemplar que debe tener todo estudiante, en razón a los deberes y prohibiciones que le asisten por su condición. Así mismo, está encaminada al fomento de la honestidad y el respeto entre los miembros de la comunidad universitaria y la Institución; también a la protección y defensa de sus bienes.

CAPÍTULO XIII INCENTIVOS

Artículo 64. Incentivos. La Universidad concede estímulos o reconocimientos a los estudiantes que se distingan por su rendimiento académico, representación estudiantil, participación destacada en semilleros de investigación, por trabajo de grado meritorio o laureado, o que sobresalgan en representación de la Institución en eventos académicos, científicos, deportivos, culturales, artísticos o de proyección social y pruebas de estado.

Parágrafo. En caso de representación en eventos de semilleros de investigación, culturales, artísticos y deportivos, a nivel nacional o internacional, los estudiantes deben presentar una certificación expedida por la autoridad competente.

Artículo 65. Son incentivos otorgados por la Universidad:

1. **Reconocimiento y/o exaltación verbal y escrita.** Individual o de grupo, en forma pública o privada, con anotación en la hoja de vida.
2. **Matrícula de honor.** La Universidad concede matrícula de honor a los tres estudiantes ~~niveles~~ que hayan cursado mínimo el número de créditos establecidos para cada nivel, que obtengan los más altos promedios ponderados por periodo a partir de cuatro comas dos (4,2), de todos los grupos del respectivo nivel y no hayan reprobado ningún componente temático ni tenido sanciones, así:
 - a. Para el primer promedio ponderado por periodo: exoneración del 100% del valor de la matrícula.
 - b. Para el segundo promedio ponderado por periodo: exoneración del 60% del valor de la matrícula.
 - c. Para el tercer promedio ponderado por periodo: exoneración del 40% del valor de la matrícula.

Parágrafo. Promedio ponderado por periodo, se tienen en cuenta únicamente las notas definitivas de los componentes cursados en el periodo académico. El promedio ponderado acumulado tiene en cuenta las notas definitivas del total de componentes cursados por el estudiante desde el inicio hasta la fecha.

En caso de presentarse estudiantes con igual promedio ponderado por periodo, se resuelve así:

Para el primer promedio ponderado:

- a. En caso de empate se concederá matrícula de honor al estudiante que no haya perdido ningún componente temático a lo largo de la carrera y que tenga el más alto promedio ponderado acumulado.
- b. En caso de que para el primer promedio se presenten hasta dos estudiantes con igual promedio ponderado académico en unidades, décimas y centésimas, se concede la exoneración del 80% de los derechos de matrícula a cada uno de los estudiantes. En consecuencia, se concede exoneración para el segundo que obtenga el más alto promedio ponderado del 40% y no se concede ninguna exoneración para el tercer promedio.

Para el segundo promedio ponderado:

- a. En caso de empate se concederá matrícula de honor al estudiante que no haya perdido ningún componente temático a lo largo de la carrera y que tenga el más alto promedio ponderado acumulado.
- b. En caso de que para el segundo promedio se presenten hasta dos estudiantes con igual promedio ponderado académico en unidades, décimas y centésimas, se concede la

exoneración del 50% de los derechos de matrícula a cada uno de los estudiantes. En consecuencia, no se concede ninguna exoneración para el tercer promedio.

Para el tercer promedio ponderado:

- a. En caso de empate se concederá matrícula de honor al estudiante que no haya perdido ningún componente temático a lo largo de la carrera y que tenga el más alto promedio ponderado acumulado.
- b. En caso de que para el tercer promedio se presenten hasta dos estudiantes con igual promedio ponderado académico en unidades, décimas y centésimas, se concede la exoneración del 20% de los derechos de matrícula a cada uno de los estudiantes.

Parágrafo 1. El estudiante deberá ser notificado por la Secretaría General dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Resolución o acto administrativo correspondiente.

Parágrafo 2. En caso de empate en primer, segundo y tercer promedio, el Consejo de Facultad podrá aplicar como criterio de desempate que el estudiante haya tenido participación destacada en semilleros de investigación o grupos de representación, entre otros.

3. Grado de honor. Se concede a tres (3) estudiantes por programa que terminen sus estudios sin haber perdido ningún componente temático, y que obtengan el más alto promedio ponderado acumulado en toda la carrera a partir de cuatro coma dos (4,2). Esta distinción queda registrada en el diploma correspondiente, en el cual se consigna GRADO DE HONOR, y se exime del pago de los derechos respectivos:

- a. Para el primer promedio ponderado acumulado: exoneración del 100% de los derechos de grado.
- b. Para el segundo promedio ponderado acumulado: exoneración del 60% del valor de los derechos de grado.
- c. Para el tercer promedio ponderado acumulado: exoneración del 40 % del valor de los derechos de grado.

En caso de presentarse estudiantes con igual promedio académico, se resuelve así:

Para el primer promedio ponderado:

- a. En caso de empate se concederá grado de honor al estudiante que no haya perdido ningún componente temático a lo largo de la carrera y que tenga el más alto promedio ponderado acumulado.
- b. En caso de que para el primer promedio se presenten hasta dos estudiantes con igual promedio ponderado académico en unidades, décimas y centésimas, se concede la exoneración del 80% de los derechos de grado a cada uno de los estudiantes. En consecuencia, se concede exoneración para el segundo que obtenga el más alto promedio ponderado del 40% y no se concede ninguna exoneración para el tercer promedio.

Para el segundo promedio ponderado:

- a. En caso de empate se concederá grado de honor al estudiante que no haya perdido ningún componente temático a lo largo de la carrera y que tenga el más alto promedio ponderado acumulado.
- b. En caso de que para el segundo promedio se presenten hasta dos estudiantes con igual

promedio ponderado académico en unidades, décimas y centésimas, se concede la exoneración del 50% de los derechos de grado a cada uno de los estudiantes. En consecuencia, no se concede ninguna exoneración para el tercer promedio.

Para el tercer promedio ponderado:

- a. En caso de empate se concederá grado de honor al estudiante que no haya perdido ningún componente temático a lo largo de la carrera y que tenga el más alto promedio ponderado acumulado.
- b. En caso de que para el segundo promedio se presenten hasta dos estudiantes con igual promedio ponderado académico en unidades, décimas y centésimas, se concede la exoneración del 20% de los derechos de grado a cada uno de los estudiantes.

Parágrafo 1. En caso de empate en primer, segundo y tercer promedio, el Consejo de Facultad podrá aplicar como criterio de desempate que el estudiante haya tenido participación destacada en semilleros de investigación o grupos de representación, entre otros.

- 4. Mención especial.** A aquellos estudiantes cuyo trabajo de grado fuera meritorio o laureado, se les otorgará un diploma como mención especial.

5. Otras distinciones. Solo una por estudiante en el periodo cursado:

- a. Los estudiantes que representen en forma destacada (primero, segundo y tercer lugar) a la Universidad en semilleros de investigación vinculados a grupos reconocidos por Colciencias, y como resultado de ello presenten ponencias o artículos en revistas indexadas, serán eximidos desde el 50% del pago de los derechos de matrícula o de grado según lo dispuesto en el Acuerdo 07 de 2008 del Consejo Superior Universitario y demás normas que la modifiquen, aclaren o deroguen.
- b. Los estudiantes en grupos de representación cultural, artística y deportiva son eximidos del 25% del pago de los derechos de matrícula o de grado según reglamentación de Bienestar Universitario, mediante resolución expedida por el Rector.
- c. Los Consejos de Facultad podrán otorgar mención especial a aquellos estudiantes que se destaquen por sus actividades de proyección social.
- d. La Universidad reconoce con exención del 25% en los derechos de matrícula, a los estudiantes que ejercen representación estudiantil destacada como miembros de organismos de la Universidad: Consejo Académico, Consejo de Facultad, Comité de Bienestar Institucional, Comité de Currículo y Comité Asesor. Para el Comité Asesor, el beneficio se otorgará a aquellos estudiantes que hayan permanecido por lo menos tres periodos consecutivos en la Representación Estudiantil, según el Reglamento expedido mediante Resolución Rectoral.
- e. En el Programa de Derecho se eximirá a los estudiantes de la presentación del examen preparatorio cuando el promedio ponderado acumulado durante toda la carrera sea igual o superior a cuatro coma tres (4,3) en la respectiva área objeto de evaluación, según lo establecido en el Acuerdo 98 de 2016 del Consejo Académico y demás normas que la modifiquen, aclaren o deroguen.

Parágrafo. Cada instancia es la encargada de constatar el cumplimiento de los requisitos descritos en este artículo.

- 6. Reconocimiento a monitores.** La Universidad reconoce como monitores a los estudiantes que están en niveles superiores y acompañan a estudiantes de niveles inferiores por solicitud del docente al Comité de Currículo. A los monitores que cumplen con los

requisitos y funciones implicados en su actividad, de conformidad con lo previsto en la reglamentación vigente, y durante su permanencia en la institución sobresalen por sus calidades académicas y humanas, orientadas a participar en procesos docentes, investigativos o de proyección social, mediante actividades que contribuyen a su formación personal y profesional. Esta distinción se les entregará un reconocimiento al finalizar el periodo académico, en la facultad correspondiente.

CAPÍTULO XIV

CERTIFICADO DE CALIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 66. Certificación de calificaciones. Documento que contiene información sobre las calificaciones del estudiante, en los aspectos referentes a uno o varios niveles o semestres. Este lo expide Admisiones a petición del interesado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Universidad.

Artículo 67. La Universidad suministra información sobre el estudiante a familiares u otras personas cuando así lo autorice el estudiante o acudiente, o por orden de autoridad competente o judicial.

Artículo 68. Constancia. Documento físico o digital en el cual se afirma la verdad de un hecho relacionado con el estudiante sobre aspectos académicos, comportamiento, asistencia, horario, pago de derechos y demás situaciones académico-administrativas que se consideren pertinentes.

Artículo 69. Los certificados, constancias y demás documentos son expedidos por el funcionario autorizado para ello, en idioma español y de acuerdo con la normatividad vigente.

CAPÍTULO XV

REQUISITOS DE GRADO Y TÍTULOS

Artículo 70. Requisitos. Son requisitos para obtener título:

1. Haber aprobado la totalidad de créditos del programa académico correspondiente.
2. Haber cancelado el valor respectivo a derechos de grado y no tener situaciones pendientes por ningún concepto.
3. No hallarse incurso en proceso disciplinario; en caso contrario, puede graduarse luego del fallo absolutorio ejecutoriado.
4. Presentar los siguientes documentos, dentro de las fechas fijadas por Secretaría General: fotocopia de la cédula de ciudadanía ampliada, constancia de cumplimiento de requisitos expedido por el Programa y comprobante de pago de los derechos pecuniarios.
5. Aprobar la modalidad de grado seleccionada, preparatorios, exámenes de suficiencia o sus equivalentes si los hubiera, de acuerdo con la reglamentación del programa académico.
6. Entregar certificación de presentación de Prueba de Estado.
7. Registrar cumplimiento sobre otras normas nacionales, institucionales o de programa vigentes.

Parágrafo 1. Una vez aprobada la totalidad de créditos del programa académico correspondiente, se tendrá un plazo máximo de dos (2) años para cumplir con la totalidad de los requisitos y obtener el título.

Parágrafo 2. En el Programa de Derecho se concederá un plazo máximo de tres (3) años para graduarse.

Artículo 71. Grados. El Diploma y Acta de Grado correspondientes se entregarán en las fechas establecidas en el calendario general de actividades académicas, en ceremonia solemne programada por la Universidad.

De manera opcional, el aspirante al grado podrá obtener su título en ceremonia privada en fecha diferente a las programadas por la Universidad, mediante solicitud por escrito al respectivo programa académico. Este trámite se efectuará en la Secretaría General, previo cumplimiento de requisitos y pago de los derechos de grado, de conformidad con los derechos pecuniarios establecidos por el Consejo Superior Universitario.

Artículo 72. Situaciones especiales. El estudiante que no asista a la ceremonia de grado en la fecha programada en el calendario general de actividades académicas, por situación de fuerza mayor o caso fortuito demostrable, podrá optar por las siguientes modalidades:

1. Proclamación en la ceremonia de grado y posterior entrega del diploma en Secretaría General.
2. Asistencia del graduando en la fecha siguiente a la programada, previa información a la Secretaría General y a la Facultad.
3. Autorización del graduando a un familiar en primer grado de afinidad y primero de consanguinidad, para recibir el diploma en la ceremonia de grado.

Parágrafo. Los casos no contemplados en el presente reglamento serán evaluados por el Consejo de Facultad en conjunto con la Secretaría General de la Universidad.

Artículo 73. Grado póstumo. Se otorgará mediante entrega del Diploma, previa solicitud de la familia del estudiante fallecido. Se entiende esa autorización en condiciones puramente académicas que justifiquen la graduación póstuma, previo concepto del Consejo de Facultad.

Artículo 74. Títulos. La Universidad otorga en todas las carreras el título correspondiente al programa académico cursado, de acuerdo con la normatividad vigente y este acredita al graduado para realizar estudios de posgrado.

CAPÍTULO XVI ASPECTOS GENERALES

Artículo 75. Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento, en el marco de la Constitución, la ley, el reglamento o la jurisprudencia serán resueltos por el Consejo de Facultad.

Artículo 76. El presente Reglamento rige a partir del periodo académico siguiente a la fecha de su aprobación y publicación. Este deroga las normas que le sean contrarias, en especial, el Acuerdo No. 038 del 1 de octubre de 1997 y el Acuerdo No. 018 del 11 de mayo de 2000.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Bogotá D. C., a los ---- días de ----- de 2021

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO,

RAQUEL DÍAZ ORTIZ

LA SECRETARIA DEL CONSEJO,

SANDRA YULIET MONCADA CASANOVA